

## CONSTANCIA

Señora Juez: Le informo que el día 06 de septiembre de 2021, fue allegado, a través de correo electrónico (C03LlamamientoGarantiaSegurosGeneralesSura, pdf 04), memorial tendiente a subsanar los requisitos enlistados en auto que inadmitió llamamiento en garantía (pdf 02), notificado por estados electrónicos del 30 de agosto de 2021 (pdf 03).

Medellín, 07 de septiembre de 2021

  
**Brahian Hoyos**  
Escribiente

### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Responsabilidad civil contractual
Demandantes	Jane Ramírez Rodas y otro
Demandados	Juan Carlos Correal Isaza y otros
Radicado	05001 31 03 <b>008 2020 00159 00</b>
Interlocutorio N°	845
Asunto	Admite llamamiento en garantía

En debida oportunidad fue presentado memorial tendiente a subsanar los requisitos indicados en providencia que antecede (C03LlamamientoGarantiaSegurosGeneralesSura, pdf 04).

De la revisión de dicho memorial, se advierte que no se acreditó el cumplimiento cabal de los requisitos enlistados en dicha providencia, pues pese a que se refirió que el llamamiento formulado se sustenta en la cobertura de la póliza N° 040006918333, no se allegó constancia alguna en que se aprecie, -cuando menos en forma sumaria-, el alcance de los amparos en ella consagrados, de cara a lo indicado en el hecho cuarto del escrito de llamamiento en garantía.

No obstante lo anterior, el Despacho, de cara a lo afirmado por el apoderado judicial de OPERADORES LOGÍSTICOS DEL CARIBE S.A., quien aseguró que su representada se halla habilitada para formular llamamiento en garantía en virtud del vínculo contractual existente entre ella y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en procura de garantizar el acceso a la administración de justicia, el despacho, dispondrá su admisión, conforme a lo descrito en el artículo 66 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por OPERADORES LOGÍSTICOS DEL CARIBE S.A. contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente auto a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la forma descrita en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, de manera preferente, conforme a lo descrito en los artículos 2 y 3 del referido decreto. Sin perjuicio de lo anterior, la notificación podrá realizarse en la forma descrita en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CORRER traslado a la mentada sociedad, por el término de (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)